

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No. **200-16-51-05-0072/2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S.**, identificado con NIT. 800.143.508-5, permiso de vertimiento para las aguas residuales, generadas en la Estación de Servicios Proxxon Apartadó, dedicada al almacenamiento y comercialización de combustible, ubicada en la Carrera 100 N° 90 – 40 vía principal, entrada al municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por un término de cinco (5) años.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el 23 de junio de 2017

Que la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S.**, identificado con NIT. 800.143.508-5, (Estación de Servicios Proxxon), mediante oficio con consecutivo 200-34 -01.59-6381 del 28 de septiembre de 2021, pone en consideración de CORPOURABA realizar el desistimiento del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, contenida en el expediente N° 200-16-51-05-0072-2016.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió Informe técnico N° 400-08-02-01- 3848 del 28 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

En revisión documental del expediente N° 200165105-0072-2016, se pudo constatar que:

EM

X

7

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

- Por medio del consecutivo 200-34-01.59-6381 del 28 de septiembre de 2021, el Servicentro Proxxon S.A.S allega una solicitud de poner en consideración de La Corporación "Considerando lo descrito en la Ley 1955 de 2019, en su artículo 13 Requerimiento de permiso de vertimiento (...)" evaluar el concepto de no aplicación de la figura de permiso de vertimiento (...)", a lo cual CORPOURABA ,mediante oficio N° 400-06-01-01-4067 del 28 de diciembre de 2021 respondió "Se supone viable técnicamente, dar por terminado los permisos de vertimientos y realizar el cierre definitivo de los expedientes relacionados, sin embargo debe allegar solicitud formal en la cual indique formal mente la intención de desistimiento de esta figura".
- El término del permiso de vertimiento es de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución en mención, es decir con vigencia hasta el 12 de junio de 2022, actualmente vencido.

6. Conclusiones

La Sociedad Servicentro Proxxon con NIT 800.143.508-5, para la EDS Proxxon Apartadó, amparado en la Ley 1955 de 2019, en su artículo 13, mediante oficio N° 200-34-01.59-6381 del 28 de septiembre de 2021 pone en consideración de CORPOURABA realizar el desistimiento del permiso de vertimiento identificado con el expediente N° 200-16-51-05-0072-2016.

A lo anterior CORPOURABA responde con oficio N° 400-08-01-01-4067 del 28 de diciembre de 2021 que es técnicamente viable, sin embargo que se debe realizar la solicitud de manera formal, lo cual a la fecha no se ha realizado por parte del usuario.

Actualmente el permiso de vertimiento se encuentra vencido.

Recomendaciones y/u Observaciones

Considerando la solicitud realizada por la sociedad Servicentro Proxxon para la EDS Proxxon Apartadó, identificada con Nit. 800143508-5, se recomienda decretar Archivo definitivo del expediente, toda vez que el permiso de vertimiento del objeto de este expediente se encuentra vencido.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2024-03-23 Hora: 12:07

Folios: 0
3

proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° 400-03-02-01-3848 del 28 de diciembre de 2022, se constató lo siguiente:

- El permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S.**, identificado con NIT. 800.143.508-5, (Estación de Servicios Proxxon), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, se encuentra vencido.

EIT/4

A

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

- El vertimiento de las aguas residuales industriales procedente del lavado de islas y tanque de almacenamiento de combustible se realiza en forma intermitente al alcantarillado municipal de Apartadó, dentro de las coordenadas: Latitud Norte: 7° 52' 40.1", Longitud Oeste: 76° 38' 1.3".
- Mediante oficio N° 200-34-01.59-6381 del 28 de septiembre de 2021, pone en consideración de CORPOURABA realizar el desistimiento del permiso de vertimiento identificado con el expediente N° 200-16-51-05-0072-2016.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración e informe técnico N° 400-08-02-01-3848 del 28 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0072/2016.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimiento para las aguas residuales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0691 del 12 de junio de 2017, a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S.**, identificado con NIT. 800.143.508-5, (Estación de Servicios Proxxon), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0072/2016.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S.**, identificado con NIT. 800.143.508-5, (Estación de Servicios Proxxon), a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		07/03/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		18/03/2024
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-0-0072/2016